



RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección en materia de impacto Ambiental No. CI0095RNRN2020, emitida el nueve de noviembre de dos mil veinte, por el Ing. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]
[REDACTED] comisionándose a los Inspectores INGS. MARICELA GONZALEZ MARTINEZ Y JOEL LEYVA FRANCO, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, los inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de inspección número CI0095RNRN2020, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

[Redacted text]

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-20
CI0095RNRN2020

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo, con fundamento a lo que establecen 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y; Artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0095RNRN2020, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Primeramente, se tiene que del acta de inspección en materia de impacto ambiental No. CI0095RNRN2020, practicada el doce de noviembre del año dos mil veinte, establece lo siguiente:

"...a).- Evidenciar si en el terreno o parajes ubicados al interior del Proyecto "BNB Villa Ahumada Solar I", municipio de Ahumada, Chihuahua, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y/o restaurar los ecosistemas. Con el fin de verificar lo señalado en este inciso, procedemos los comisionados en

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch



RIA FE
SN AL AN
ION CHIH
C JOSÉ L



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-20
CI0095RNRN2020

compañía del visitado y testigos de asistencia a realizar un recorrido y/o caminamiento por los terrenos donde se ubica el Proyecto, evidenciando se llevó a cabo la construcción y puesta en operación de un parque de paneles solares en un terreno de aproximadamente cuatrocientos hectáreas, resaltando que en esta superficie, manifiesta el visitado se instalaron 584,640 módulos policristalinos con el fin de producir 150 MW de energía asequible y no contaminante.

b).- Verificar la existencia de autorizaciones en materia de impacto ambiental emitidas por autoridad competente, debiendo describir las obras y/o actividades autorizadas, así como el cumplimiento e incumplimiento de los Términos y Condicionantes contenidas en dichas autorizaciones, así mismo, se verificara que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 1º, 2º, 3º fracciones I, III, IV, VI y IX, 4º fracciones VI y VII, 5º párrafo primero, incisos L) fracción II y O, 6º, 28, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Se solicita al visitado muestre en caso de contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental para el desarrollo de las obras y actividades evidenciadas durante la presente visita de inspección, MOSTRANDO en este momento el oficio No SG.IR.08-2017/087 de fecha 03 de marzo de 2017, mediante el cual se Autoriza al promovente, la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una central de generación de energía eléctrica con capacidad de 150 MW, ubicado en el municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, conforme a una serie de Términos y Condicionantes, mismas que en este momento se procede a verificar su cumplimiento e incumplimiento, asentando en la presente acta, únicamente lo evidenciado respecto a cada uno de los Términos y Condicionantes, toda vez que proporciona el visitado copia simple del mencionado oficio, para ser anexado a la presente, evidenciando lo que a continuación se detalla: **TERMINOS: PRIMERO.** - Se evidencia la construcción de una central de generación de energía eléctrica, la cual manifiesta el visitado corresponde al proyecto "BNB Villa Ahumada Solar I", el cual al momento de la presente diligencia, se encuentra en etapa de Operación y fue autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio No SG.IR.08-2017/087 de fecha 03 de marzo de 2017.

1.- **CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROYECTO** Se evidencia la construcción y puesta en operación de una central solar fotovoltaica de generación de energía eléctrica en un terreno de aproximadamente cuatrocientos hectáreas, resaltando que en esta superficie, manifiesta el visitado, se instalaron 584,640 módulos policristalinos con el fin de producir 150 MW de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





energía asequible y no contaminante. Es importante señalar que aledaña a esta central fotovoltaica, se encuentra una subestación eléctrica, la cual se encuentra comprendida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

2.- **UBICACIÓN** El Proyecto se encuentra en el municipio de Ahumada, Chihuahua, el cual se ubicó por las coordenadas geográficas asentadas en la Autorización otorgada mediante el oficio No. SG.IR.08-2017/087 de fecha 03 de marzo de 2017, detallando a continuación tanto las coordenadas geográficas tomadas por los inspectores, durante el recorrido llevado a cabo por el interior del Proyecto que nos ocupa y que comprende un área de cuatrocientos hectáreas donde se encuentran las celdas solares y 125 hectáreas que ocupan las oficinas, estacionamientos, caminos y caseta de vigilancia así como las señaladas en el oficio antes citado y que ocupa una superficie total de 525 hectáreas.

El polígono delimitado por la línea color amarillo, corresponde al polígono conformado por las coordenadas geográficas asentadas en el oficio No. SG.IR.08-2017/087 de fecha 03 de marzo de 2017, el cual ocupa una superficie de 525 hectáreas; mientras el polígono definido por la línea rosa, corresponde al polígono formado por las coordenadas geográficas donde se ubican las celdas solares, el cual ocupa una superficie de cuatrocientas hectáreas. 3. - Muestra el visitado en este momento el oficio No SG.CU.08-2018/078 de fecha 30 de marzo de 2018, mediante el cual se resuelve solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 341.615 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "BNB Villa Ahumada Solar I" ubicado en el o los municipio (s) de Ahumada en el estado de Chihuahua, manifestando el visitado, que el resto de la superficie que ocupa el proyecto, en la manifestación de Impacto Ambiental señala que debido al uso histórico del sitio para pastoreo y agricultura contribuyó a la degradación dinámica del suelo en una tercera parte del predio, por lo que el ecosistema original fue modificado hace al menos una década al habilitarlo como agostadero y tierra de cultivo, lo cual ocasionó la pérdida total de vegetación en 159 hectáreas, hecho que fue corroborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien clasificó el uso de suelo del predio como matorral desértico microfilo en doscientos cincuenta y ocho hectáreas, ciento ocho hectáreas de pastizal natural y las ciento cincuenta hectáreas de agricultura, lo que da el total de la superficie del proyecto (525 hectáreas).

SEGUNDO. - Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo señalado en este Término, encontrándose vigente al momento de la presente diligencia, toda vez que tiene una vigencia de 25 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio.

TERCERO. - Manifiesta el visitado que al momento de la presente diligencia no se ha desistido de realizar las obras y actividades autorizadas mediante el oficio No SG.IR.08-2017/087 de fecha 03 de marzo de 2017, siendo el caso que los comisionados evidenciamos que al momento de la presente diligencia, el proyecto se encuentra en etapa de Operación.

CUARTO. - Manifiesta el visitado que no se ha realizado modificación alguna del Proyecto, no evidenciando los comisionados obras y actividades diferentes a las autorizadas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-20
CI0095RNRN2020

QUINTO. - Manifiesta el visitado tener conocimiento y dar cumplimiento a lo ordenado en este Terminó.

SEXTO. - Al respecto muestra el visitado documento con fecha de recibido por la PROFEPA el día 29 de mayo de 2019, mediante el cual presenta Informe de cumplimiento al Terminó Sexto, anexando reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes hasta el terminó de construcción.

SEPTIMO. - Muestra el visitado en este momento, oficio 1763/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, emitido por la Presidencia Municipal de Ahumada, mediante el cual expide Licencia de construcción, muestra el oficio 1762/2018 emitido por la Presidencia Municipal de Ahumada, mediante el cual dan anuencia de cambio de uso de suelo en todos los terrenos destinados al proyecto y el oficio No SG.CU.08-2018/078 de fecha 30 de marzo de 2018, mediante el cual se resuelve solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 341.615 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "BNB Villa Ahumada Solar I" ubicado en el o los municipio (s) de Ahumada en el estado de Chihuahua. Autorización en Materia de Impacto Ambiental mediante el Oficio No. SG.IR.08-2017/087 con fecha del 3 de marzo del 2017, Autorización de CUSTF para una superficie de 341.615 hectáreas, mediante el Oficio No. SG.CU.08-2018/078 del 30 de marzo de 2018, Concesión para uso de agua cruda emitido por CONAGUA con el No 06CHI154636/34AMDL14 con fecha del 1 de agosto del 2018, Permiso para el Desagüe de fosas sépticas emitido por la junta de municipal de agua y saneamiento del Estado de Chihuahua, con No JMAPSFS-027-12 con fecha del 31 de julio del 2018, Autorización para el Manejo de Residuos No Peligrosos emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, mediante el oficio No 1865/2015 con fecha del 12 de mayo del 2015, Autorización para el Almacenamiento (Acopio) de los residuos peligrosos en la empresa Gen Industrial S.A. de C.V. emitida por SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, con el oficio No SG.RP.08.2014/207 con fecha de 10 de diciembre del 2014, Autorización para el Reciclaje y Coprocesamiento de los Residuos Peligrosos emitido por SEMARNAT, presentando el No 5-IV-39-16 con fecha de 20 de junio del 2016, Autorización para el Tratamiento de Suelos Contaminados emitido por SEMARNAT, presentando el No 5-V-63-16 con fecha de 8 de diciembre del 2016, Autorización para la Recolección y el Transporte de los residuos peligrosos (Prorroga) emitida por SEMARNAT, con el oficio No 139.003.01.204/17 con fecha del 11 de abril del 2017, Ingreso como generador de Residuos de manejo especial (actualización) emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del estado de Chihuahua, con fecha del 19 de septiembre del 2018, Ingreso como generador de Residuos Peligrosos (actualización) emitido por SEMARNAT en el estado de Chihuahua, con fecha del 19 de septiembre del 2018 y Permiso de banco de tiro de las excavaciones producto de los trabajos dentro del presente proyecto, dicho permiso es emitido por el Municipio de Ahumada con fecha del 28 de noviembre del 2018.

OCTAVO. - Manifiesta el visitado tener conocimiento a lo señalado en este Término, no evidenciando obras diferentes a las autorizadas en el oficio SG.IR.08-2017/087 de fecha 03 de marzo de 2017.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch

5





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-20
CI0095RNRN2020

CONDICIONANTES: GENERALES: El promovente deberá:

- 1.- Los residuos de la vegetación producto del desmonte y despalle manifestado en el visitado se acamellonó en el centro de acopio en el vértice en el noroeste del polígono, en un área que no afectara el desarrollo del proyecto, para posteriormente triturarlo, mezclarlo y esparcirlo en la zona sur del proyecto, así como en la zona norte, con el objetivo de mejorar las características del suelo y propiciar el establecimiento de vegetación nativa.
- 2.- Muestra el visitado, designación a la empresa Ithaca Environmental como la responsable de la Supervisión Ambiental dentro del proyecto BNB Villa Ahumada Solar I en el municipio de Ahumada, Chihuahua, quien a su vez, mediante escrito de fecha 25 de julio notifica los nombres del personal técnico especializado encargados del desarrollo de las actividades a partir del 1 de agosto del 2018.
- 3.- Manifiesta el visitado que en la etapa de construcción para el caso de los residuos sólidos urbanos se instalaron en los diferentes frentes de obra 18 contenedores con capacidad de 200 L, los cuales se encontraban debidamente etiquetados para favorecer la separación de estos por parte del personal que laboraba dentro del proyecto, además de contar con tapa para evitar su exposición al ambiente. Encontrándose actualmente dos contenedores, Posteriormente los residuos eran y son colectados dentro de una Tolva ubicada fuera del proyecto, lugar de donde se realiza su disposición final. Para dicha actividad se cuenta con el servicio de la empresa GEN INDUSTRIAL S.A. de C.V. la cual cuenta con los permisos necesarios para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. En cuanto a los Residuos de Manejo Especial, estos se manejaron en la etapa de construcción de acuerdo con lo establecido por las normas, es decir, debido a su gran cantidad, se acopiaban dentro de tolvas en áreas destinadas para este tipo de residuos (metal, cartón, plástico), contando con tres áreas de acopio de los RME para posteriormente darles una disposición final por parte de grupo GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V. Por último, en cuanto al Plan de manejo integral de residuos peligrosos, se realizaron las acciones para el cumplimiento de las condicionantes del resolutivo de impacto ambiental, en materia de residuos peligrosos, ubicando en los frentes de obra activos, contenedores para los residuos peligrosos, así como un kit antiderrame, que incluía una pala y rollo de material absorbente, ello para la atención oportuna en caso de existir alguna fuga de aceite o diesel en la maquinaria o algún derrame en el sitio de trabajo. Una vez que alcanzaban su máxima capacidad, se trasladaban al centro de Acopio de los mismos para su almacenamiento y posterior disposición final. Para dicha disposición se contó con los servicios de la empresa GEN INDUSTRIAL S.A. de C.V. mostrando permisos para el manejo, traslado y disposición final de los mismos.
- 4.- Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo señalado en esta Condicionante, evidenciando los comisionados las áreas donde se reubicó la flora rescatada durante la etapa de preparación del sitio y construcción, mismas que se encuentran en terrenos aledaños al Proyecto, evidenciando al momento de la diligencia personal dando mantenimiento a las mismas, como son riegos y cambios de protectores, encontrándose cercadas las áreas y como se mencionó anteriormente cada planta cuenta con una protección tubular de cartón cada una de las plantas reubicadas con el fin de evitar que estas sean

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gob.mx

SARG/lapch

6



FE
LA AMB
CHHUA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

[Redacted information]

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-20
C10095RNRN2020

dañadas por ejemplares Desarrollo Urbano y Ecología del estado de Chihuahua, con fecha del 19 de septiembre del 2018, Ingreso como generador de Residuos Peligrosos (actualización) emitido por SEMARNAT en el estado de Chihuahua, con fecha del 19 de septiembre del 2018 y Permiso de banco de tiro de las excavaciones producto de los trabajos dentro del presente proyecto, dicho permiso es emitido por el Municipio de Ahumada con fecha del 28 de noviembre del 2018

OCTAVO. - Manifiesta el visitado tener conocimiento a lo señalado en este Término, no evidenciando obras diferentes a las autorizadas en el oficio SG.IR.08-2017/087 de fecha 03 de marzo de 2017. **CONDICIONANTES GENERALES:** El promovente deberá:

1.- Los residuos de la vegetación producto del desmonte y despilme manifiesta el visitado se acamellonó en el centro de acopio en el vértice en el noroeste del polígono, en un área que no afectara el desarrollo del proyecto, para posteriormente triturarlo, mezclarlo y esparcirlo en la zona sur del proyecto, así como en la zona norte, con el objetivo de mejorar las características del suelo y propiciar el establecimiento de vegetación nativa.

2.- Muestra el visitado, designación a la empresa Ithaca Environmental como la responsable de la Supervisión Ambiental dentro del proyecto BNB Villa Ahumada Solar I en el municipio de Ahumada, Chihuahua, quien a su vez, mediante escrito de fecha 25 de julio notifica los nombres del personal técnico especializado encargados del desarrollo de las actividades a partir del 1 de agosto del 2018.

3.- Manifiesta el visitado que en la etapa de construcción para el caso de los residuos sólidos urbanos se instalaron en los diferentes frentes de obra 18 contenedores con capacidad de 200 L, los cuales se encontraban debidamente etiquetados para favorecer la separación de estos por parte del personal que laboraba dentro del proyecto, además de contar con tapa para evitar su exposición al ambiente. Encontrándose actualmente dos contenedores, Posteriormente los residuos eran y son colectados dentro de una Tolva ubicada fuera del proyecto, lugar de donde se realiza su disposición final. Para dicha actividad se cuenta con el servicio de la empresa GEN INDUSTRIAL S.A. de C.V. la cual cuenta con los permisos necesarios para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. En cuanto a los Residuos de Manejo Especial, estos se manejaron en la etapa de construcción de acuerdo con lo establecido por las normas, es decir, debido a su gran cantidad, se acopiaban dentro de tolvas en áreas destinadas para este tipo de residuos (metal, cartón, plástico), contando con tres áreas de acopio de los RME para posteriormente darles una disposición final por parte de grupo GEN INDUSTRIAL S.A DE C.V. Por último, en cuanto al Plan de manejo integral de residuos peligroso, se realizaron las acciones para el cumplimiento de las condicionantes del resolutivo de impacto ambiental, en materia de residuos peligrosos, ubicando en los frentes de obra activos, contenedores para los residuos peligrosos, así como un kit antiderrame, que incluía una pala y rollo de material absorbente, ello para la atención oportuna en caso de existir alguna fuga de aceite o diesel en la maquinaria o algún derrame en el sitio de trabajo. Una vez que alcanzaban su máxima capacidad, se trasladaban al centro de Acopio de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



SARG/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

[REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-20
CI0095RNRN2020

los mismos para su almacenamiento y posterior disposición final. Para dicha disposición se contó con los servicios de la empresa GEN INDUSTRIAL S.A. de C.V. mostrando permisos para el manejo, traslado y disposición final de los mismos. 4.- Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo señalado en esta Condicionante, evidenciando los comisionados las áreas donde se reubicó la flora rescatada durante la etapa de preparación del sitio y construcción, mismas que se encuentran en terrenos aledaños al Proyecto, evidenciando al momento de la diligencia personal dando mantenimiento a las mismas, como son riegos y cambios de protectores, encontrándose cercadas las áreas y como se mencionó anteriormente cada planta cuenta con una protección tubular de cartón cada una de las plantas reubicadas con el fin de evitar que estas sean dañadas por ejemplares de vida silvestre.

En cuanto a la fauna, muestran informes de especies de reptiles (*Masticophis flagellum*, *Uta stansburiana* y *Crotalus atrox*) y una especie de ave (*Athene cunicularia*), las cuales se catalogan dentro de alguna categoría de la NOM059-SEMARNAT-2010, de las cuales se realizó el rescate y reubicación de los individuos encontrados dentro del polígono autorizado del proyecto

5.- Al igual que el punto inmediato anterior, manifiesta el visitado tener conocimiento de lo señalado en esta Condicionante, mostrando informes y testigo fotográfico de capacitaciones que se brindaron a los trabajadores del proyecto para evitar cualquier tipo de daño, captura, extracción o cualquier actividad que pudiera afectar tanto a la fauna como a la flora presente en el proyecto

6.- Manifiesta el visitado que la promotora se da por enterada y señala que para el cumplimiento de esta condicionante ejecutaron como medida de mitigación el programa de mantenimiento de maquinaria y vehículos, con el objetivo de respetar lo establecido en las normas, por lo que solicitaron a los contratistas que la maquinaria antes de ingresar al proyecto contara con la verificación y el mantenimiento preventivo, mostrando bitácoras de mantenimiento de maquinaria y vehículos emitidas por la contratista.

7.- Manifiesta el visitado que mediante el programa de mantenimiento de maquinaria y vehículos se garantiza que los escapes de estos se encuentren en buenas condiciones y en consecuencia no rebasen los límites de ruido.

8 y 9.- Manifiesta el visitado se da por enterado de esta obligación y la cumplieron a través de los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, de los cuales sus actividades se enfocaron en los ejemplares susceptibles de ser rescatados, para lo cual se consideró si las especies se encuentran dentro de las normas NOM059-SEMARNAT-2010, su grado de vulnerabilidad, su importancia y demás aspectos. Cabe mencionar que, en el caso de la flora silvestre, no se observaron especies registradas dentro de dicha norma; para la fauna silvestre, solo tres especies rescatadas y reubicadas, se encuentran dentro de una categoría de la norma oficial mexicana, las cuales son *Uta stansburiana* bajo la categoría de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-2
CIO095RNRN202

amenazada al igual que *Masticophis flagellum*, mientras que bajo la categoría de protección especial se ubica la víbora de cascabel *Crotalus atrox*. Es importante mencionar que se observó también una especie de ave contemplada dentro de la categoría de protección especial (Pr), la cual es *Athene cunicularia*, mostrando los programas tanto de rescate y reubicación de flora silvestre, así como el programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. AL Promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

10.- Manifiesta el visitado, que la promovente está enterada de este término y para el cumplimiento de esta condicionante se colocó señalización dentro del proyecto, acerca de la prohibición de la cacería dentro del proyecto y el cuidado del medio. Otras acciones, es la capacitación que se imparte al personal, donde se les fomenta el cuidado tanto de la fauna como de la flora presente en el proyecto, además de otros temas de índole ambiental. De igual manera se realizan revisiones en los vehículos, por parte del personal de seguridad, para corroborar que no se extraigan especies de flora y fauna del proyecto y zonas aledañas, mostrando listas de asistencia de las capacitaciones y evidenciando los comisionados al interior del área que ocupa el proyecto diferentes señalizaciones relativas a lo señalado en este punto.

11, 12, 13 y 14.- Se evidencia el cumplimiento a cada una de estas Condicionantes, toda vez que durante el recorrido por los terrenos que ocupa el Proyecto, no se evidenció nada de lo señalado en cada una de ellas, resaltando, además, que el Proyecto actualmente se encuentra en etapa de Operación. Preparación del sitio y construcción

15.- Manifiesta el visitado que su representada se da por enterada de esta obligación y resalta que durante la etapa de preparación del sitio y construcción no se encontraron vestigios prehispánicos en el sitio del proyecto

16.- Manifiesta el visitado que la promovente se da por enterada de esta obligación y la cumplió a través del programa de rescate y reubicación de fauna, ya que antes y durante las actividades de desmonte y despilme la brigada de rescate y reubicación realizó recorridos en las zonas de desmonte con el fin de ubicar individuos dentro de las madrigueras o nidos, con el fin de ahuyentarlos o de rescatarlos según fuera el caso, así mismo una vez que se revisaron las madrigueras presentes en los frentes de obra activos, estas fueron inhabilitadas para evitar que la fauna regresara a dichas zonas.

17.- Muestra el visitado el permiso emitido por CONAGUA con el número de concesión 06CHI154636/34AMDL14 de fecha 1 de agosto del 2018, en el cual se especifica la concesión por un volumen anual de 100,000,00 m³.

18.- Manifiesta el visitado que no se requirió dicha actividad, puesto que el suelo y material desmontado y/o extraído fue reincorporado en las zonas que requerían la nivelación necesaria para el correcto funcionamiento del parque solar. El material producto de la nivelación del terreno, se utilizó para el acondicionamiento del carril de desaceleración para el acceso al proyecto, así mismo se utilizó para la elevación de un ducto de PEMEX que se ubica en el acceso al polígono, de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gov.mx

SARG/lapch





igual manera se acondicione la plataforma de campamento, la plataforma del almacén y plataforma de la subestación elevadora, así como para el acondicionamiento de los caminos internos del proyecto y para el llenado de la zanja del mallado perimetral.

19 y 20.- Durante el recorrido por los terrenos que ocupa el Proyecto, no se evidenció el incumplimiento a lo señalado en cada una de estas Condicionantes, evidenciando señalamientos que indican que la velocidad máxima para transitar al interior del área es de 20 kms. **ABANDONO DEL SITIO:** El promovente deberá:

21.- Manifiesta el visitado, que se da por enterado de la obligación de esta condicionante y la promovente dará cumplimiento al Término de la vida útil del proyecto.

NOVENO. - Manifiesta el visitado que, si en algún momento llegara a actualizarse el supuesto previsto en el presente Término, se apegará al procedimiento descrito en el mismo.

DECIMO. - Manifiesta el visitado que la promovente está enterada de lo ordenado en esta Término, mostrando informes donde se ha dado cumplimiento al mismo, evidenciando durante el recorrido por los terrenos que ocupa el proyecto, que en una superficie aledaña de 1.506 hectáreas las plantas que fueron reubicadas y 819 plantas fueron establecidas para conformar un cerco vivo de 819 metros, así como una reforestación con plantas nativas en una superficie de cinco hectáreas.

DECIMO PRIMERO. - Manifiesta el visitado tener conocimiento y estar consciente de lo señalado en este Término. **DECIMO SEGUNDO.** - Muestra el visitado escrito de fecha de recibido por la PROFEPA el 05 de julio de 2018, dirigido a la Lic. Laura Elena Ulate Casanova, Delegada de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, mediante el cual dan aviso del inicio de actividades y escrito de fecha 09 de mayo de 2019, dirigido a la Lic. Laura Elena Ulate Casanova, Delegada de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, mediante el cual dan aviso de la conclusión de actividades.

DECIMO TERCERO. - Muestra el visitado, copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, planos y oficio de Autorización.

DECIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO. - Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo señalado en cada uno de estos Términos.

DECIMO SEXTO. - Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo señalado en este Término y dar cumplimiento y atender al cien por ciento lo señalado y ordenado en el mismo. Siendo el caso, que al momento de la presente diligencia, hay personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizando visita de inspección al Proyecto.





DECIMO SEPTIMO Y DECIMO OCTAVO. - Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo señalado en cada uno de estos Términos.

c).- De igual manera, deberán describirse de manera detallada aquellas obras o actividades que no se encuentren contenidas en el oficio resolutivo referido en el inciso inmediato anterior, en caso de contar con él. Cabe señalar que durante el recorrido por el área autorizada, **NO SE EVIDENCIARON** obras distintas a las autorizadas mediante el oficio No SG.IR.08-2017/087 de fecha 03 de marzo de 2017.

d).- Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado y La superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y/o restaurar los ecosistemas. Al respecto, esta información se encuentra detallada en el Termino PRIMERO, numero 2, relativo a la UBICACIÓN del proyecto.

e). - Circunstanciar las condiciones actuales de las obras y/o actividades, los fines a que esté destinado, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna, así como las especies de flora y fauna aledañas a las obras y/o actividades del terreno o parajes ubicados al interior del Proyecto "BNB Villa Ahumada Solar I", municipio de Ahumada, Chihuahua, además de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en la zona, sitio o región. Manifiesta el visitado que el proyecto está destinado para la generación de energía limpia, con la cual se abastece a la Subestación Eléctrica Moctezuma; es de resaltar, que el área se encuentra inmersa en un ecosistema característico del desierto chihuahuense, específicamente de matorral xerófilo, con presencia de gramíneas, el área ostenta una pendiente oscilante entre los 0 % y 5%, no se evidenciaron cuerpos de agua, la vegetación aledaña al proyecto está conformada por: gobernadora, nopal, gatuño, mezquite y pastos nativos, no observando presencia de fauna silvestre.

f).- Especificar las afectaciones y cambios adversos en las obras y/o actividades del terreno o parajes ubicados al interior del Proyecto "BNB Villa Ahumada Solar I", municipio de Ahumada, Chihuahua que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y/o restaurar los ecosistemas, de conformidad con la fracción III del artículo 3º del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; estableciendo según lo evidenciado, si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales, así como pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y/o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, ecosistemas, elementos y/o recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-20
CI0095RNRN2020

f1) En base al inciso inmediato anterior, determinar si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conforme con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el artículo 6 del ordenamiento federal en cita.

f2) En este sentido, deberá puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitats en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido; ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción.VIII, 10, 13, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Relativo a los incisos f), f1) y f2), no se describe ninguna situación de afectación o cambio adverso, toda vez que el proyecto cuenta con autorización de impacto ambiental, misma que se obtuvo después de que los daños ocasionados fueron expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, al presentar ante la autoridad competente los estudios y resultados obtenidos a través de la utilización de las más eficientes técnicas y métodos para atenuar los impactos ambientales, mismos que son evaluados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para poder emitir algún tipo de Autorización y en este caso la autorización de impacto ambiental con la que se cuenta. Es importante señalar, que como se mencionó anteriormente, este Predio por sus características de aridez y vegetación, corresponde a los ecosistemas representativos del desierto chihuahuense; ahora bien, con el fin de determinar la cantidad, densidad y vegetación que se removió totalmente, se realizaron sitios de muestreo al azar de dimensiones de veinte por veinte metros (cuatrocientos metros cuadrados) cada uno de ellos, por los terrenos adyacentes a las áreas donde se encuentran los cambios de uso del suelo..." (SIC)

Ahora bien, analizado en su conjunto todo lo anterior, se colige que no se evidencian hechos y/u omisiones que ameriten se instaure procedimiento administrativo, por lo que a consideración del suscrito resolutor y en razón de lo anterior y tomando en atención a que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0095RNRN2020 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch

12





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

[Redacted text]

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-20
CI0095RNRN2020

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al [Redacted]

[Redacted] la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de impacto ambiental No. CI0095RNRN2020 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del [Redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del [Redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-20
CI0095RNRN2020

que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch

14



LA FEDERACIÓN
DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

[REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.5/0016-20
CI0095RNRN2020

2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

[Handwritten signature in blue ink]



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch

